

blecido en la Disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo, han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, corresponde a este organismo, dentro de su respectiva competencia, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo autónomo (actuales artículos 5 y 6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

Por su parte, los artículos 3.1 y 6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, establecen que la gestión recaudadora se llevará a cabo en período voluntario por los órganos del Estado y de sus organismos autónomos que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos; y en el artículo 4.4 se señala que corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad cuando se refieran a deudas de su titularidad.

Tercero.—El artículo 73 de la Ley 26/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Se dan en los expedientes afectados identidad de causa del procedimiento (incumplimiento de obligación de reintegro), objeto (declaración de responsabilidad subsidiaria), y sujetos responsables (principal y subsidiario).

Cuarto.—La responsabilidad derivada que se atribuye al interesado viene determinada legalmente en el artículo 82.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que textualmente dice lo siguiente:

“Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas”.

Actualmente el artículo 40, punto 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los administradores de las sociedades mercantiles, que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan; asimismo responden los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Quinto.—Habiendo sido declarados fallidos los créditos y el beneficiario insolvente en los procedimientos de reintegro seguidos por este organismo “Aproinco, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número G-83288936, referentes a los expedientes de subvención números F20033772, F20033769, F20032086 y F20032100 (cuya referencia a su vez acumula los siguientes expedientes F20032088 y F20032085), y constando en la documentación como representante legal y presidente de la entidad beneficiaria al tiempo de la solicitud de las subvenciones y tramitación de los procedimientos de liquidación, don Carlos Martín Sánchez-Bendito, con documento nacional de identidad número 50812456-M, se aprecia la posible responsabilidad subsidiaria de los mismos respecto del pago de la cantidad total de 35.217,23 euros [artículos 82.8 de la Ley General Presupuestaria (actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)].

Por ello, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en uso de las atribuciones conferidas,

#### ACUERDA

Declarar responsable subsidiario del pago de la deuda establecida en los expedientes de subvención números F20033772, F20033769, F20032086 Y F20032100 (cuya referencia a su vez acumula los siguientes expedientes F20032088 y F20032085), a don Carlos Martín Sánchez-Bendito, con documento nacional de identidad número 50812456-M, por importe total de 35.217,23 euros.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en la cuenta de devoluciones y reintegros de Fondos para Formación Continua del Banco de España, calle Alcalá, número 50, Madrid, Código Cuenta Cliente (CCC) 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la Resolución, citando el número de expediente a que se refiere.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el señor ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para mayor agilidad en la tramitación del recurso, este puede interponerse ante este mismo órgano conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 6 de octubre de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(DG.—172.654)

(02/13.454/09)

### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

#### Servicio Público de Empleo Estatal

Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo, correspondientes a la convocatoria del año 2003, financiadas con cargo al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua.

Entidad beneficiaria: “Tec del Sur, Sociedad Limitada”.

CIF: B-23409287.

Domicilio: calle Santoña, número 35, 28026 Madrid.

Expediente de subvención: número F2003/1881.

Visto el procedimiento de reintegro de subvenciones y ayudas concedidas por el organismo, seguido a la entidad y en el expediente referenciados, sobre la ayuda concedida al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2001), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, se dicta la presente resolución en atención a los siguientes,

#### HECHOS

Primero.—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo dicta el día 5 de marzo de 2004 resolución concediendo a la entidad referenciada una ayuda pública de 140.061,18 euros, para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, y transfiere al beneficiario dicha cantidad en concepto de anticipo el día 11 de marzo de 2004.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 14 de la Orden de 26 de junio de 2001, el artículo 19 de la resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2002 (“Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2002), y el artículo 21 de la resolución de 13 de julio de 2002, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002 (“Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2002).

Tercero.—Según lo establecido en los artículos 19.6 y 21.6 de las resoluciones de 13 de junio de 2002, teniendo en consideración la propuesta elevada por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) dicta resolución de liquidación de la ayuda concedida el día 9 de febrero de 2007, con acuse de recibo de fecha 14 de febrero de 2007, determinando la obligación de la entidad de devolver la cantidad de 19.081,51 euros.

Cuarto.—No conforme con la liquidación practicada, la entidad presenta recurso de alzada, que es estimado parcialmente por resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 28 de noviembre de 2007. Mediante comunicación de fecha 11 de diciembre de 2007 esta Subdirección General remite la resolución ministerial y comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 18.707,11 euros, que fue notificada al domicilio del beneficiario, siendo devuelta como desconocido por el servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Jaén, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 15 de julio de 2008 (número 162) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Linares, donde la mencionada resolución fue expuesta desde el período reglamentario, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con el apercibimiento de que de no efectuarse el ingreso de la deuda se iniciaría el procedimiento de reintegro con los correspondientes intereses de demora.

Quinto.—No constando la devolución de la cantidad establecida en la resolución de liquidación, la Subdirección General de Formación Continua del Servicio Público de Empleo Estatal remite al beneficiario la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro de fecha 5 de septiembre de 2008 por un importe de 18.707,11 euros, más los intereses de demora correspondientes, que fue notificada al domicilio del beneficiario, siendo devuelta como desconocido por el servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Jaén, para su posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en fecha 16 de septiembre de 2009 (número 220), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid donde la mencionada resolución fue expuesta el período reglamentario, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto.—El Servicio Público de Empleo Estatal no tiene constancia hasta la fecha de la presentación de escrito de alegaciones a la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El Instituto Nacional de Empleo ha pasado a denominarse “Servicio Público de Empleo Estatal”, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (“Boletín Oficial del Estado” número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo, han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal es competente para conocer y resolver el procedimiento de reintegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 13.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2003, y en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 1 de septiembre de 1995, sobre procedimiento de reintegro de cantidades indebidamente per-

cibidas en concepto de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el INEM (“Boletín Oficial del Estado” número 237, de 4 de octubre de 1995).

Tercero.—En la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro se concede al beneficiario un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos o justificantes que considerase pertinentes, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que haya ejercido este derecho, por lo que procede dictar resolución de reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 13.1 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001.

Cuarto.—En la normativa específica reguladora de las ayudas de formación continua de planes de oferta y demanda de la convocatoria de 2002 [artículo 19.6 de la resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2002, y el artículo 21.6 de la resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del INEM, sobre convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002, ambas convocatorias publicadas en “Boletín Oficial del Estado” número 155, de 29 de junio de 2002], el procedimiento de concesión de la subvención se extiende desde la solicitud del beneficiario hasta la resolución de liquidación. El punto 7 de los artículos 19.7 y 21.7 de las convocatorias de oferta y demanda, respectivamente, establece una obligación para el beneficiario añadida y distinta a las generales sobre acreditación y justificación de la ayuda percibida, cual es que “si la liquidación practicada fuese inferior a la cantidad anticipada al beneficiario, este vendrá obligado a la devolución que corresponda en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución de liquidación”; en caso de no devolución se inicia el procedimiento de reintegro establecido en los artículos 12 y 13 de la Orden de 26 de junio de 2001.

En el presente caso, finalizado el procedimiento de concesión y liquidación de la ayuda mediante la emisión de la comunicación de obligación de pago se abrió un plazo reglamentario para devolver el importe no justificado, sin que el beneficiario atendiese dicha obligación, por lo que, con su incumplimiento, se sitúa dentro del ámbito de actuación del procedimiento de reintegro, con la consiguiente exigencia de los correspondientes intereses de demora.

Quinto.—Según lo determinado en los artículos 40 y 37.1.b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario, en caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley y de las normas reguladoras de la subvención, o de incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, procederá al reintegro de las cantidades percibidas en la cuantía fijada en el procedimiento de reintegro, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto.—La cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora se ha calculado conforme con lo establecido en los artículos 37.1 y 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7.4 de la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de 12 de abril de 2004 (“Boletín Oficial del Estado” número 116, de 13 de mayo de 2004), sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el organismo.

Al respecto, el artículo 38.2 de la Ley establece que: “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otro diferente”. El período de cómputo que se ha tomado para efectuar el cálculo de los intereses es el comprendido entre la fecha de pago de la subvención y la presente resolución de reintegro (o la fecha del ingreso en el caso de que se hubiere producido con anterioridad).

Séptimo.—La disposición transitoria segunda de la Ley General de Subvenciones establece en su número 3: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ley resultarán de aplicación desde su entrada en vigor”, que a tenor de su disposición final tercera, punto 2, ha tenido lugar el 19 de febrero de 2004.

De otra parte, el punto 2 de la disposición transitoria primera de la Ley dice que si en el plazo de un año desde su entrada en vigor no se ha procedido a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones esta Ley será de aplicación directa.

Octavo.—En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones establecidas en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 26 de junio de 2001, y en el artículo 5 de la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de 12 de abril de 2004.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General del Servicio de Empleo Público Estatal, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### ACUERDA

Declarar la obligación de la entidad “Tec del Sur, Sociedad Limitada”, con CIF B-23409287, de reintegrar la cantidad de 24.447,37 euros, referente al expediente número F20031881, correspondiendo 18.707,11 euros, en concepto de principal, y 5.740,26 euros, en concepto de liquidación de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención de 11 de marzo de 2004 hasta la presente resolución. El interés de demora aplicable es el interés legal del dinero, establecido para cada ejercicio presupuestario (el correspondiente al año 2002 el 4,25 por 100, a 2003 el 4,25 por 100, a 2004 el 3,75 por 100, a 2005 el 4 por 100, a 2006 el 4 por 100, a 2007 el 5 por 100 y a 2008 y 2009 el 4 por 100), incrementado en un 25 por 100.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), en la cuenta de devoluciones y reintegros de fondos para Formación Continua del “Banco de España”, calle Alcalá, número 50, Madrid, código cuenta cliente 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la resolución, citando para su correcta identificación el número de expediente a que se refiera.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora de ejecutiva, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Conforme con lo establecido en el artículo 9, apartado c), de la Orden de 26 de junio de 2001, el presente procedimiento de reintegro se ha instruido sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Intervención General de la Administración del Estado, y las previstas en la legislación de Tribunal de Cuentas.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole de que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el señor ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (para mayor agilidad en la tramitación del recurso, este puede interponerse ante este mismo órgano, conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.

Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—El director general del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

(D. G.—172.671)

(02/13.459/09)

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

### Servicio Público de Empleo Estatal

Resolución de la Dirección General del Servicio Público Estatal sobre derivación de la responsabilidad en los expedientes de reintegro números F20034931, F20034776, F20034759, F20034699,

F20033153, F20032246, F20032151, F20031861, F20031486 y F20032443 (cuya referencia, a su vez, acumula los siguientes expedientes: F20032250, F20032315, F20032413 y F20032461).

Visto el expediente de reintegro de subvención seguido a la entidad “Asociación Océano del Sol, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83523506, referente a la ayuda concedida al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 26 de junio de 2001 (“Boletín Oficial del Estado” de 29 de junio de 2001), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, se dicta la presente resolución en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo dicta resoluciones concediendo a la entidad “Asociación Océano del Sol, Sociedad Limitada”, con CIF número G-83523506, ayudas públicas para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, procediendo al pago de las mismas en concepto de anticipo en los expedientes referenciados, en las siguientes fechas y por los importes que a continuación se detallan:

*Número de expediente. — Fecha de resolución de concesión. — Importe concedido y pagado. — Fecha de anticipo*

F20034931. — 29 de diciembre de 2003. — 2.465,84 euros. — 15 de enero de 2004.

F20034776. — 30 de diciembre de 2003. — 2.663,23 euros. — 19 de enero de 2004.

F20034759. — 30 de diciembre de 2003. — 2.806,61 euros. — 14 de enero de 2004.

F20034699. — 30 de diciembre de 2003. — 5.572,29 euros. — 15 de enero de 2004.

F20033153. — 30 y 9 de diciembre de 2003. — 1.309,63 euros. — 14 de enero de 2004.

F20032246. — 26 de diciembre de 2003. — 1.608,11 euros. — 19 de enero de 2004.

F20032151. — 30 de diciembre de 2003. — 2.747,91 euros. — 19 de enero de 2004.

F20031861. — 30 de diciembre de 2003. — 2.320,55 euros. — 22 de enero de 2004.

F20031486. — 29 de diciembre de 2003. — 1.787,83 euros. — 19 de enero de 2004.

F20032443. — 30 de diciembre de 2003. — 1.920,41 euros. — 19 de enero de 2004.

F20032250. — 30 de diciembre de 2003. — 1.746,59 euros. — 14 de enero de 2004.

F20032315. — 30 de diciembre de 2003. — 1.167,20 euros. — 19 de enero de 2004.

F20032413. — 30 de diciembre de 2003. — 4.993,04 euros. — 19 de enero de 2004.

F20032461. — 30 de diciembre de 2003. — 1.551,83 euros. — 29 de enero de 2004.

Consta en la documentación obrante en el expediente administrativo como representante legal y presidenta de la entidad doña María Belén Pérez de la Rocha, con DNI número 50827349-V, y con domicilio en la calle La Coruña, número 37, primero derecha, 28020 Madrid, con facultades para presentar solicitudes de subvención o ayuda para formación profesional ante la FORCEM y el INEM, así como para el seguimiento en todas las fases e instancias, incluyendo las facultades de contestar requerimientos, firmar impresos y escritos, presentar recursos y alegaciones, recibir y contestar alegaciones, presentar certificaciones, justificaciones de gastos y facturas, ordenar y aceptar cobros relativos a dichas subvenciones, etcétera.

Segundo.—La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento [de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, y el artículo 14 de la Resolución de 2 de julio de 2001, de la Dirección General del INEM, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para planes de oferta del ejercicio 2001 (“Boletín Oficial del Estado” número 161, de 6 de julio de 2001)].